



## RESOLUCIÓN No. 3070 DE 2019

(09 de septiembre).

“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección de contratista invitación No. 023 de 2019 modalidad de selección mínima, que tiene por objeto **“SUMINISTRO DE ACEITES, GRASAS, FILTROS Y BATERÍAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS, PLANTAS ELÉCTRICAS, MAQUINARIA, EQUIPOS Y DEMÁS BIENES PERTENECIENTES O AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA”**.”

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, y el Acuerdo 12 de 2012 del C.S.U, - Modificado por los Acuerdos No. 03 del 14 de Febrero de 2014 y No. 12 del 25 de Abril de 2014.

### CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia reconoce en su artículo 69 el principio de la autonomía universitaria, desarrollado a su vez, por el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, en virtud del cual se determina como uno de sus elementos propios, la especialidad de su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de Contratación Pública.

En efecto, por una parte, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 señala que las instituciones de educación superior tanto públicas como privadas tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional; de otro lado, el artículo 57 de la misma ley establece de manera puntual que los entes universitarios del Estado **contarán con un régimen contractual propio:**

*“Art. 57. (...) El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, **el régimen de contratación** y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley”*

La Universidad de la Amazonia es una institución estatal de educación superior del orden nacional, creada por la Ley 60 de 1982 como ente universitario autónomo que busca contribuir especialmente al desarrollo de la región amazónica.

El Consejo Superior Universitario de nuestra Alma Máter, en ejercicio de la autonomía universitaria, profirió el Acuerdo No. 12 del 14 de noviembre del 2012, “Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia”, modificado parcialmente por los Acuerdos Nos. 03 y 12 de 2014, manual de contratación que establece principios, reglas, competencias, procedimientos de selección, tipologías contractuales, y demás normas tendientes a asegurar los principios constitucionales aplicables al régimen especial de contratación que rige a los entes universitarios.

El día tres (03) de septiembre de 2019, la Universidad de la Amazonia con la publicación de la invitación No. 023 de 2019, apertura proceso de selección de contratista modalidad de selección





mínima, que tiene como objeto **“SUMINISTRO DE ACEITES, GRASAS, FILTROS Y BATERÍAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS, PLANTAS ELÉCTRICAS, MAQUINARIA, EQUIPOS Y DEMÁS BIENES PERTENECIENTES O AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA”**.

Se manifiesta que dentro del presente proceso contractual, no se realizaron observaciones dentro del término establecido en el cronograma del proceso, perteneciente a la invitación No. 023 de 2019.

El día cinco (05) de septiembre de 2019, a las 10:00 a.m., se lleva a cabo audiencia pública de cierre en la oficina de Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de la Amazonia, ubicada en el segundo piso del Bloque Administrativo del Campus Porvenir, dejando constancia en el acta, que se recibió una (1) propuesta dentro del término establecido en la invitación para ofertar, correspondiente al siguiente proponente:

1. **JAIRO SÁNCHEZ MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.646.422, propietario del establecimiento de comercio **“SANCHEZ LUBRICANTES”** con NIT. 17.646.422.

Acta que fue publicada en el Link de Contratación ubicado en la página web de esta Casa de Estudios Superiores [www.udla.edu.co](http://www.udla.edu.co).

Se realiza informe de evaluación por parte del funcionario designado de la Universidad de la Amazonia, señor LAURENTINO ESPAÑA PINILLA, el día 09 de septiembre del presente año, donde evaluada la oferta en su integralidad, recomienda declarar desierto el proceso de selección de contratista, toda vez que la propuesta allegada se encuentra incurso en causal de rechazo establecidas en el numeral 15 del pliego de condiciones de la invitación No.023 de 2019, de acuerdo a los siguientes argumentos:

- 1- *Se recibió propuesta por parte del señor **JAIRO SÁNCHEZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.646.422, propietario del establecimiento de comercio **“SANCHEZ LUBRICANTES”** con NIT. 17.646.422, la cual fue dirigida al correo [invitacion0232019@uniamazonia.edu.co](mailto:invitacion0232019@uniamazonia.edu.co) -oferta de la invitación No. 023 de 2019- el día cinco (05) de septiembre de 2019 a las 09:52 a.m., dentro del término establecido en el cronograma para ofertar, la cual **“NO CUMPLE”** con la totalidad de los requisitos establecidos en la presente Invitación, toda vez que el formato 2 **“PROPUESTA TÉCNICO ECONÓMICA”** se encuentra incompleta, pues no se determinó ningún valor en los ítems 35, 64, 71, 73, 74 y 81.*

*De acuerdo a lo anterior, el precitado proponente, se encuentra inmerso en el numeral 15. **“CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DESIERTO”** literales f) **“Cuando la propuesta haya sido presentada en forma parcial, incompleta, alternativa o subordinada al cumplimiento de cualquier condición”, literal g) **“Cuando alguna información sustancial de los documentos de la oferta no correspondan a la realidad, genere confusión o sea contradictoria”** y literal n) **“Cuando no cumpla el oferente con las condiciones técnicas mínimas solicitadas y demás requerimientos establecidos en el presente pliego de condiciones”** (Negrillas propias).***

- 2- *Así las cosas, como funcionario evaluador recomiendo **declarar desierto** el proceso de selección perteneciente a la invitación No. 023 de 2019 debido a que el oferente presentado **NO CUMPLE** con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones de la Invitación que tiene por objeto **“SUMINISTRO DE ACEITES, GRASAS, FILTROS Y BATERÍAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS, PLANTAS ELÉCTRICAS, MAQUINARIA, EQUIPOS Y DEMÁS BIENES PERTENECIENTES O AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA”**, en aplicación a lo consagrado en su numeral 15.2 en su ítem 2., que reza: **“cuando ninguna de las ofertas presentadas cumpla con los requisitos mínimos consagrados en esta invitación”**.*

Se hace menester aclarar que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía, el cual se compone de una evaluación definitiva y no se permite subsanar la propuesta, como si ocurre en los procesos de simple y compleja, por lo que sólo se evalúa la documentación allegada al correo





electrónico establecido en el pliego de condiciones de la presente Invitación, sin oportunidad de subsanar.

De igual manera la invitación para efectos de declaratoria desierta establece lo siguiente: **15.2** *El presente proceso será declarado desierto por la entidad en los siguientes casos:*

1. *Cuando no se presente oferta alguna.*
2. *Cuando ninguna de las ofertas presentadas cumpla con los requisitos mínimos consagrados en esta invitación. (Subrayado fuera del texto)*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierto el proceso de selección de contratista invitación No. 023 de 2019 modalidad de selección mínima, que tiene por objeto **“SUMINISTRO DE ACEITES, GRASAS, FILTROS Y BATERÍAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS, PLANTAS ELÉCTRICAS, MAQUINARIA, EQUIPOS Y DEMÁS BIENES PERTENECIENTES O AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA”**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Link de Contratación ubicado en la página web de la Universidad de la Amazonia [www.udla.edu.co](http://www.udla.edu.co)

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución, procederá el Recurso de Reposición que deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación y se resolverá definitivamente dentro de los 3 días hábiles siguientes a que se venza ese plazo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Florencia, a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

(ORIGINAL FIRMADO)

**GERARDO ANTONIO CASTRILLÓN ARTUNDUAGA**

Rector

(ORIGINAL FIRMADO)

**V.B. BERTHA LUCÍA GALEANO CASTRO**

Vicerrectora Administrativa

(ORIGINAL FIRMADO)

Proyectó: *Adrián Hurtado Díaz*

Abogado Contratación

